El Boletin Oficial sale los Lunes. Miercoles y Viernes de cada semana. -TENTOTO

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscriciones en esta Capital calle de San Agustin número 17 á 20 reales cada trimestre.

all la mon distor votets

Articulo de oficio.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVIN-CIA DE ALBACETE. (I)

Por el Ministerio de Hacienda, se dice a esta Intendencia con la fecha que aparece lo

signiente. Con esta fecha digo al Presidente de la Jun-12 directiva de la Denda pública lo que signe:-Exemp Sr.: S. M. la Reina ha tenido á bien aprobar la instruccion formada por esa Junta para la cuagenacion de los bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las cuatro ordenes militares y de la de San Juan de Jerusalen, vacantes y que vacaren en lo locesivo.

De órdea de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, acomparadole ejemplares de dicha instruccion para que los circule à quien corresponda.

INSTRUCCION QUE SE CITA.

Actículo 1." La enagenacion de los bienes pertenecientes á los Maestrazgos y Encomiendas de las cuatro Ordenes militares y a la de San Juan de Jerusalen, y todas las operaciones anterioces y necesarias para su realización, se vericaran conforme à lo dispuesto en el Real decrede 10 de febrero de 1836, instruccion de 1.º de Marzo siguiente y demas órdenes posteriores para la venta de bienes nacionales, salvas las diferencias espresados en el Real decreto citado de 11 de Junio.

Art 2 A medida que vayan siendo tasadas dichas fincas, los latendentes pasarán sus resultados á las Contadurías respectivas para que formen las capitalizaciones por los productos que hayan rendido en el último quinquenio, de los

(1) Vease el Boletin oficial número 77 correspondiente al dia 28 de Junio de 1847

cuales no harán mas deducciones que el 10 por too por razon de gastos deadministración y demas.

Ar. 3.' Verificadas ambas operaciones, remitican los Intendentes á la Dirección general una relacion exacta y circunstanciada de todas las fineas custicas y in banas, expresando su situacion, cabida y linderos de cada una, la renta en efectos á met ilico que haya producido, y las cargas á que esten afectas.

En relacion separada constarán los capitales y réditos de los censos à favor de dichas

Maestrazgos y Encomiendas. En otra igual relacion constarán los censes y cargas en contra; y como el Gubierno de S. M. se constituye responsable ai reconocimiento y pago de dichos capitales de censo, procurando su redencion por medio de transaciones que verificará de la manera que crea conveniente con sus respectivos dueños, se considera libre de todas sus cargas la cuagenación de las fincas.

Art 4. Cou presencia de estos datos, la Direccion despondrá que se publiquen dichas relaciones en los Boletines oficiales de la provincia y en el de Venia de Bienes nacionales de Madrid anunciando la subasta de las fineas por el tipo mas ventajoso, va sea el de la tasación, ó el de la capit dizacion de su centa. La subasta se llevarà à electo consens dias despues del anoncio.

Art. 5.º Cumplido cicha termino, se verificará la subasta en un mesmo dia y hora en la capital de la provincia donde cadiquen las lineas, y en Madeid di astas llavasen o excediesen cas, y en Midrid si estas Hegasen ó excedirson de 20,000 rs. por el tipo mayor.

Si las expresadas fincas no llegasen à dicho valor, su remate tendra efecto en la capital de la provincia y en la cabeza del partido judicial

del pueblo en que esten situadas. Art. 6.ª Las subastas se ejecutarán ante los Jueces de primera instancia respectivos, con asistencia del Administrador de Bienes nacionales, del Comisionado del Bunco español de San Fernando, si tuviese per conveniente concuerir, y del Siudico Procurador del 1 u blo en las casas consistoriales de este o en las salas de audiencia pública de los respectivos jazgados.

Art. 7.º No se admitiran posturas que no cu-

bran el precio mas alto de la tasacion ó de la capitalizacion; y concluido el remate y firmado por los expresados Juez, Administrador de Bienes nacionales, Comisionado del Banco, si hubiese hecho la postura mas ventajosa, se librará por el Escribano un testimonio compresivo de la postura mas alta y nombre del que la hizo, el cual se obligara á garantizar el valor total de la finca si le fuese adjudicada, y se pasará al Intendente en el mismo dia para que lo remita por el primer correo a la Direccion general.

Art. 8º Los expedientes originales de subasta se entregarán al Intendente dentro de los tres dias signientes á la celebracion del remate para su aprobacion, y dada esta, dispondrá que se

publique en el Boletin oficial.

Art. 9.º Reunidos los testimonios de los dos remates hechos simultaneamente en Madrid y en las provincias, procederá la Direccion general á la adjudicacion de las fincas en el mejor postor, expidiendo las órdenes convenientes para que se publique en los Boletines oficiales de la provincia á que corresponda, y en el de Ventas de Bienes nacionales de esta Corte.

Art. 10. Si la postura mas alta en el remate de una finca, ási en la Corte como en la provincia, fuere de una cantidad rigorosamente igual, su adjudicacion se decidirá por la suerte. Este sorteo se hará en la Dirección general, concurriendo el Juez y Escribano que celebraron

la subasta en Madvid.

Art, 11 Recibida la órden de adjudicacion los lutendentes la pasarán al Juez para que tenga su cumplimiento y mande notificarla al adjudicatario, pasando el espediente original á la Contaduría para la liquidación de las cargas Reales, cuyo capital en metalico ha de rebajarse del valor del remate, y para que se fije lo que el comprador ha de satisfacer en cada plazo.

Art. 12 Practicada la liquidación susodicha por la Contaduria, devolverà este el espediente al luez, quien proveerá se notifique al comprador para que realice el pago en el término de quince dias, con apercivimiento de que pasados y no habiéndolo hecho, se procedera a nueva subasta à su costa, y con responsabilidad de pagar la diserencia entre el nuevo y auterior remate.

Art. 13 El pago del precio del remate será satisfecho en títulos del 3 por 100 con el cupon corriente à la fecha en que se adendó aquel en tres entregas ignales, á saber:

I. Al contado, esto es, en el acto de otor-

garsele la escritura de venta.

A un año despuns.

3.ª A los dos años de la fecha de la misma

Art. 14 La entrega de dichos títulos se hará en el Banco español de San Fernando en esta Corte, ó á sus comisionados en las provincias, en virtud de cargaremes; y obtenida la carta de pago correspondiente, se tomara razon de ella por las Oficinas de Bienes nacionales, que cuidarán de anotarlas en un libro, donde conste la finca vendida, el precio de su remate y los plazos en que haya de pagarse. Cuando dichas entregas se hagan en Madrid en el mismo Banco la toma de razon de las cartas de pago se verificará en las Oficinas de la Dirección general de

la Deuda pública.

Art. 15 Verificado el pago del primer plazo, se procederá al otorgamiento de la escritura de venta, y al de las obligaciones que acto conti nuo debe prestar el comprador al pago de los dos plazos restantes.

Esta escritura y obligaciones deben otorgarse ante el mismo Juez de la subasta y Escribano actuario en ella, expresándose terminantemente que la finca queda hipotecada hasta su com-

pleto pago.

Con respeto á los bosques y otras fincas que puedan esquilmarse y reducirse á un valor inferior al importe de los plazos pendientes, se exigirán ademas á los compradores garantías suficientes a responder de su valor total, con el fin de evitar cualquier abuso de que pudieran seguirse perjuicios al Estado en caso de insolvencia, haciéndose en la escritura mencion expresa del afianzamiento de dichas garantías,

Art. 16 En la copia de la misma escritura que sedé al comprador, constara la toma de razon por la Contaduría de Bienes nacionales de la provincia, y a femas deberá presentarse en el Oficio de hipotecas en los términos y tiempo preveni-

do.

Art. 17 Los censos y demas prestaciones pertenecientes á dichos Maestrazgos y Encomiendas seran redimibles hasta fin de Diciembre de este año, mediante la entrega de una renta igual en los mismos títulos de 3 por 100 pagadera en los tres plazos señalados para las fincas. Pasado dicho, plazo se procedera á su enagenacion en el modo y formaque el Gobierno determine.

Art. 18. Cuando al vencimiento de una obligacion a plazo no fuese puntualmente satisfecha, el Intendente concederá al deudor un término de quince dias para realizar el pago, de cuya circunstancia se tomara razon en la Contaduria y Administracion del ramo. Si trascurrido este término no fuese recogida la obligacion, se concederá un segundo y ultimo de diez dias; y las mismas Oficinas cuidaran, bajo su responsabilidad, de que se hagan dichas notificaciones al interasado en persona, ó en su defecto á sus representantes o apoderados.

Si pasado dicho último é improrogable termino tampoco se hubiese verificado el pago, se procedera desde luego á nueva subasta de la finca ó fincas no satisfechas, bajo las responsabilidades expresadas en el articulo 12.

Art 19. Los Intendentes remitiran á la Direccion general todos los meses un estado expresivo de las fincas enagenadas, sus compradores, cantidades en que fueron vendidas y las satisfechas á cuenta; y en otro separado, de los censos redimidos y pagos hechos por es-

te concepto.

Art. 20. En todos los asuntos pertenecientes á la enagenacion de esta clase de fincas, el Contador del ramo ejercera las funciones de Secretario de la Intendencia, quedando á cargo del Administrador la insercion de los anuncios y publicaciones en los Boletines oficiales. Madrid 10 de Julio de 1847 .- José H. de Arche-Julio 12 de 1847.-S. M. aprueba esta Instruccion.—Salamanca.—De orden de S. M.

PARTITIO

T01841

religios conc

presing forms on to cresq theor

201

Set infer

lo traslado a V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1817.—José de Salamança.

Lo que he dispuesto se inserte en el Bole-tin ofici il para conocimiento del publico. Albucete 28 de Julio de 1847.=Vicente Garcia

Distrito municipal de Albacete = Partido de idem = Provincia de idem. = Cuenta de 1846. =Cuenta que yo D. José Maria Urrea y Canizares, Alcalde Constitucional de dicho Distrito, presento al Ayuntamiento, en virtud del articulo 107 de la Ley de 8 de Enero de 1815, de los ingresos y gastos del presupuesto municipal del año 1846 aproba lo por el r Gefe politico de la provincia en 20 de Febrero del mismo, y existencia que quedó para el siguiente de 1847.

CARGO.

Son cargo catorce mil ocho cientos doce rs. diez y siete mrs. que resultaron en arcas por fin del año anterior de 1815, en la depositaria de este Ayuntamiento, segun las últimas cuentas, y con destino, á cubrir tres pensiones del censo á favor de la casa de Maternidad de Toledo, habiéndose pasado los treinta y un mil quinientos sesenta y nueve rs. veinte mrs. tambien existentes y con que se completan los cuarenta y seis mil trescientos ochenta y dos rs. tres mrs del alcance de dichas cuentas, à la particular de contribuciones, ó sea para pago de 112441 provinciales presuphestos contingentes. . . .

Itm. Son cargo ciento, treinta y tres mil tres cientos ochenta y cuatro rs. veinte y cinco mrs. à que ascienden los ingresos calculados en el presupuesto de este distrito Municipal y año 1846, con el aumento de productos que en el mismo han teninido los ramos de propios y arbitrios, segun por menor aparece en el estado adjunto. . . .

Jun. Son cargo once mil ocho cientos cincuenta y dos rs. treinta mrs. que han ingresado en la depositaria del Ayuntamiento, por mayor producto de ingresos estraordinarios y recaudados de atrasos en varios ramos, segun aparece en di-

11852..30

133384..25

14812..17

Total cargo 160050.. 4

Son data ciento veinte y cuatro mil doscientos setenta y siete rs. ocho mrs. que ha satisfecho el depositario de este Ayuntamiento, por los gastos que se incluyen en el presupuesto de este distrito Municipal cuyo por menor por capítulos, aparece en el estado adjunto y se justifica con los libramientos que datan en la cuenta documentada del citado depositario.....

Itm. Son data diez y siete mil setenta y tres rs. diez y nueve mrs. que se han dejado de recaudar de los ingresos calculados en el presupuesto del año á que corresponde la pre-sente cuenta, por los arbitrios é impuestos establecidos, y por el repartimiento autorizado para cubrir el déficit, segun resulta del estado adjunto.

124277.. 8

17073.19

141350.27 Total data

RESUMEN.

Cargo.... 41do este Data bal 141350.27 log sb .bl Existencia. ... 18699...11

De forma que importando el cargo de esta cuenta ciento sesenta mil cincuenta rs. cuatro mrs. y la data ciento cuarenta y un mil tres cientos cincuenta rs. veinte y siete mrs. resulta por saldo en fin del año mil ocho cientos cnarenta y seis, la cantidad de diez y ocho mil seis cientos noventa y nueve rs orce mrs. que es la misma que aparece en la cuenta documentada del depositario. Albacete 16 de Julio de 1847.-José Maria

Es copia de la cuenta presentada por el Señor Alcalde constitucional, que con la documentada del depositario citada en documentada do de la Municipulidad, se tienen de manifiesto desde el dia de hoy, y por termino de un mes, en la oficina à cargo del que suscribe. Albacete 22 de Julio de 1847.-Fran-

cisco Sanchez Secretario.

ESTADO que manifiesta, clasificados segun los capítulos del presupuesto apobado para el año de 1846, los ingresos de que me hago curgo yo D. José Maria Verca y Cartaries, Abalde de este Distrito, en la cuenta del propio ano, que presento con esta fecha al Ayuntamiesto, en cumplimiento del artículo 107 de la Ley de 8 de E ero de 1865, los realizados en el mismo periodo, tas cantidades libradas de mi orden por los servicios de dicho presupuesto, y las diferencias que resultan.

and often the series	INGRESOS.				
re contra spanies in a service of the contract	Existencia en fin del nuo 1845 è ragri sos calentarios en el pre- supu sto aprohado para 1846 con les aumentos habidos	Recaudado	DIFEREN Per recaudado	Por idem	
the contract of the state of th	en aq tellus.	en er mismo.	tle njenos	de mas.	
Existencia en fin del año auterior 1815.	11812.17	14812.17	attricula las in	to some	
Productos ordinarios de propios. 23314 21 Aumentos en id	23324 6	1366710	965030	The same	
Aumentos en id	1116091 - 00	809718	et so Bryo pr	869718	
Productos ordinarios de arbitrios 24767 4)	2876219	26759.13	2003 6	200 200,000	
Aumentos en id : 399515	2010410	ALTERNATION AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	10001. 0	1026 10	
Recaudado por atrisos de idem.	100:	193612 1395		193612 301	
Productes estraordinarios	1095	10.000	(0000)	DOT	
Repartimiento para cabrir el dé-	80203	7478917	541317		
Recaudado por atrasos de los anteriores .		918.		918	
division to the state of the second				-	
Pennicular since betall	148197 8	14297619	1707319	1185230	
the same of the sa	GASTOS.				
	Créditos concedidos	GAST	DIFERENCIA.		
Watth Sall	para el ano de 1846.	Satisfecho cu el mismo.	Pur sat sfecho de menos.	Por idem de mas.	
Gastos obligatorios del Ayuntamiento	37113 7	3.166.30		202323	
ld. de policia de seguridad	1000.	1917	95017	202020	
Id. de policia urbana	2 , 3 , 10	210217	336717	alest at task	
Id. de instruccion pública.	1 5. 60	16180	20.,	or DID	
Id. de obras públicas	1595	187027	1 140 - 111 / 1	28127	
Id. de correccion pública	8(0.1	1007727	765	207727	
Id. de montes	$\frac{16840.}{6759.40}$	10075 203713	765 472121		
Id. voluntarios de obras nuevas	1845529	20143 3	7121121	1687 8	
Id. imprevistos	3000	318	2652	20011. 0	
and you will so his det and mit	13068312	-	1247621	607017	
and authorities in sales in consistency do	52 0:190 Ed	- Vo	ental misores of	oleanings.	
ceful unit and automa the character of animal	Marine and Marine	the state of the s			
vient a documentaria del departerer	and the same		Most plant i-	10.15	
existencia en fin del	año 1815	WHITE	. 1481217		
Ingresos calculados . Aumentos en id	1 14 2	. 1293"9	6/ 122201 25		
Recaudado demas en	los ingresos est	4005	1 11	100 4	
au daya en ios orrus	ramos.	raordinarios y	por 11959 20	The state of	
- Joseph of		To do	1185230	Total San	
- Saturday Sand	7	otal.	160050 4	Inner or at L	
keeandadode m	1846. Ichos vanc existe en	124277. padiones 1:073	8 14135027	and about	
The state of the s	Existencia en fi	n de 1816.	1869911	10 to 10 miles	

Albacete 16 de Julio de 1847. Jusé Muía Urrea y Canivares. Es Copia. Sanchez.

Imprenta de Nicolas Soler, Calle de San Agustin número 17.